

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.774 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1774-01-861229 - Modifica Acuerdo N° 1555-07-840209.

El señor Director de Política Financiera recordó que el Consejo Monetario en su Sesión N° 48, celebrada el 26 de diciembre de 1986, acordó que en el caso de las instituciones financieras sujetas a administración provisional, que se acojan a la Ley N° 18.401 de 1985, se considerará como aumento de capital autorizado no sólo el aprobado por la respectiva Junta Extraordinaria de Accionistas sino que también el que resulte como consecuencia del mayor precio fijado a las acciones por el Administrador Provisional, en conformidad al Artículo 2°, letra a) de la Ley N° 18.401.

Lo anterior, hace necesario complementar el número 3 del Acuerdo N° 1555-07-840209 en tal sentido.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto por el Consejo Monetario en su Sesión N° 48, celebrada el 26 de diciembre de 1986, acordó agregar lo siguiente, en punto seguido, al inciso tercero del N° 3 del Acuerdo N° 1555-07-840209, reemplazado por el N° 3 del Acuerdo N° 1632-11-850220:

" Para los efectos de este N° 3, se considerará asimismo aumento de capital autorizado no sólo el aprobado por la respectiva Junta Extraordinaria de Accionistas sino que también el que resulte como consecuencia del mayor precio fijado a las acciones por el Administrador Provisional, en conformidad al Artículo 2°, letra a) de la Ley N° 18.401."

1774-02-861229 - Recompra extraordinaria de cartera al Banco Central de Chile.

El señor Director de Política Financiera recordó que el Consejo Monetario en su Sesión N° 47 de fecha 23 de diciembre de 1986, acordó instruir al Banco Central de Chile para que autorice a las instituciones financieras que mantengan vigentes pactos de recompra de cartera, que puedan

destinar el monto de las mejoras patrimoniales que obtengan, a cumplir con la obligación de recompra, previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Esta facultad es, en todo caso, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en los contratos de compraventa de cartera.

A objeto de dar cumplimiento a dicha instrucción, se propone complementar el numeral 2.4 del Acuerdo N° 1555-07-840209 en tal sentido.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto por el Consejo Monetario en su Sesión N° 47, celebrada el 23 de diciembre de 1986, acordó agregar el siguiente inciso, al final del numeral 2.4 del Acuerdo N° 1555-07-840209:

" La "Institución Cedente" podrá destinar asimismo, a la recompra, el monto, total o parcial, de las mejoras patrimoniales que obtenga la institución, siempre que esta operación sea aprobada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la que deberá velar porque ella no comprometa la situación financiera de la empresa. En ningún caso se considerará para estos efectos, la revalorización del capital propio a que alude el Artículo 10° de la Ley N° 18.046. El monto de la correspondiente mejora patrimonial deberá ser certificado por la mencionada Superintendencia. En todo caso, el ejercicio de esta facultad se entenderá sin perjuicio de las obligaciones contenidas en los contratos de compraventa de cartera."

1774-03-861229 - Modifica Acuerdo N° 1555-07-840209 relacionado con compra de cartera a instituciones financieras.

El señor Director de Política Financiera recordó que el Consejo Monetario en su Sesión N° 47 de fecha 23 de diciembre de 1986, acordó instruir al Banco Central de Chile para que ofrezca a las instituciones financieras que se acojan a la Ley N° 18.577 y que hagan uso de la opción que les confiere el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1592-12-840816, modificado por los Acuerdos N°s. 1649-01-850524, 1706-05-860131 y 1735-01-860529, adquirirles cartera de sus colocaciones vencidas o riesgosas, de una vez o por parcialidades, antes del 30 de junio de 1987, con cargo a un mismo aumento de capital y también que este Instituto Emisor pague el precio de la cartera de colocaciones que adquiera de las instituciones financieras señaladas precedentemente en las mismas modalidades, proporciones y precedencia establecidas en el N° 1 del Acuerdo, adoptado en la Sesión N° 31, del Consejo Monetario, celebrada el 18 de enero de 1984.

Por lo anterior, se somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo tendiente a materializar las instrucciones impartidas por el Consejo Monetario.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto por el Consejo Monetario en su Sesión N° 47, celebrada el 23 de diciembre de 1986, acordó lo siguiente:

12A

1.- Agregar, en punto seguido, el siguiente texto al inciso segundo del N° 1 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones:

" Sin embargo, las instituciones financieras que se acojan a la Ley N° 18.577 y que hagan uso de la opción que les confiere el Acuerdo N° 1592-12-840816, modificado por los Acuerdos N°s 1649-01-850524, 1706-05-860131 y 1735-01-860529, podrán vender al Banco Central de Chile cartera de sus colocaciones vencidas o riesgosas, de una vez o por parcialidades, antes del 30 de junio de 1987, con cargo a un mismo aumento de capital."

2.- El Banco Central de Chile pagará el precio de la cartera de colocaciones vencidas o riesgosas que adquiriera de conformidad con lo dispuesto en el N° 1 del presente Acuerdo, en las mismas modalidades, proporciones y precedencia establecidas en los numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones.

3.- El Director de Política Financiera establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

1774-04-861229 - [redacted] y otros 641 inversionistas - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XVIII, N° 10, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n. de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 17, 26 y 29 de diciembre de 1986, de don [redacted] y otros 641 inversionistas, en adelante los "inversionistas", mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII", y en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII" y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializaría mediante la suscripción y pago, por los "inversionistas", de acciones preferentes Serie B que emitirá el [redacted] en adelante el "deudor", según lo acordado en su Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de noviembre de 1986.

Acorde a los antecedentes acompañados:

a) Los "inversionistas", que se individualizan en el Anexo N° 1 que se acompaña a la presente Acta, están representados por el "deudor", el que tiene las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones proyectadas y además todos los actos, contratos y diligencias que sean necesarios, incluyendo las atribuciones legales para contratar consigo mismo y las autorizaciones contempladas en los Artículos 2144 y 2145 del Código Civil. Los "inversionistas" individualizados son 568 personas naturales y 74 personas jurídicas. La participación de cada uno de ellos en la inversión solicitada se consigna, en

2
A

términos porcentuales, en la última columna del Anexo N° 1 citado. Por carta de 29 de diciembre de 1986, el "deudor", en representación de los "inversionistas" que son personas jurídicas, se compromete a entregar, dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del Acuerdo que les autorice la inversión "Capítulo XVIII" Anexo N° 4, los antecedentes estatutarios que ha requerido la Fiscalía del Banco Central respecto de tales "inversionistas".

- b) El "deudor", por su parte, es una empresa bancaria establecida en Chile, constituyendo así una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir parte (US\$ 2.735.781.- en capital) del saldo insoluto de un crédito externo por US\$ 5.600.000.- de capital original, otorgado al "deudor" por el Bankers Trust Co., amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda por concepto de su reestructuración 1983/84, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Según se señala en la presentación, el saldo insoluto vigente del crédito adeudado al Bankers Trust Co. es de US\$ 2.879.660.-.

La adquisición por los "inversionistas" correspondería no sólo al monto de capital de la parcialidad del crédito externo señalado, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a los "inversionistas".

Una vez adquirida la parcialidad de crédito aludida, con los respectivos intereses devengados, ésta, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII". A estos efectos se utilizará el tipo de cambio y la modalidad de cálculo a que se hace referencia en el mismo N° 5 citado.

Con los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" suscribirán y pagarán, aproximadamente, 6.000.000 de las acciones preferentes, Serie B, que emitirá el "deudor", conforme al Artículo 10° de la Ley 18.401, para cumplir, en parte, con el aumento de capital de \$ 535 millones acordado en su Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de noviembre de 1986, y que fuera autorizado por Resolución N° 197, de fecha 28 de noviembre de 1986, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. El total de acciones preferentes Serie B a emitir por el "deudor" es de 6.000.367, las que se pagarán en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de 0,027687 Unidades de Fomento por cada acción.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por los "inversionistas", a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizado ante Notario Público.

Se deja constancia que ésta constituye la cuarta operación "Capítulo XVIII" Anexo N° 4, que se solicita para capitalizar el "deudor". Las inversiones anteriores fueron autorizadas por los Acuerdos N°s. 1753-13-860917, 1754-13-860924 y 1757-10-861008 del Comité Ejecutivo de este Banco Central de Chile.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos y/o créditos externos señalados son elegibles para los efectos de lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud y los antecedentes presentados por cartas de fechas 17, 26 y 29 de diciembre de 1986, por don [redacted] y otros 641 inversionistas, que se individualizan en el Anexo N° 1 de este Acuerdo, el cual se entiende formar parte del mismo, en adelante los "inversionistas", por las que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII", y en lo específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo, la que se materializaría mediante la suscripción y pago, por los "inversionistas", de acciones preferentes Serie B que emitirá el [redacted], en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de parte (US\$ 2.735.781 en capital), del saldo insoluto de un crédito externo por US\$ 5.600.000.- de capital original, otorgado al "deudor" por el Bankers Trust Co., amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda por concepto de su reestructuración 1983/84, según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. El detalle del crédito es el siguiente:

Número de Credit Schedule	Acreedor actual- mente registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio acreedor (US\$)	Deudor
BCI-1-069 Exhibit N° 5	Bankers Trust Co.	US\$ 5.600.000.-	US\$ 2.735.781.-	[redacted]

Según se señala en la presentación, el saldo vigente del crédito señalado es de US\$ 2.879.660.-.

Los "inversionistas" adquirirán no sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 2.735.781) sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, se denominará, en adelante, el "crédito".

En la cesión de la respectiva parcialidad del crédito, del Bankers Trust Co. a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y la 5.11 del respectivo Contrato de reestructuración del "deudor".

- 2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según convenio celebrado entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

Handwritten signature or initials in blue ink.

- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
- a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 precedente, de fecha 16 de diciembre de 1986, el "deudor" pagará el "crédito" en el equivalente al 99% del capital de su deuda de US\$ 2.735.781 y al 100% de los respectivos intereses devengados a la fecha de pago, al contado y en pesos, moneda corriente nacional. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Bankers Trust Co., en su calidad de acreedor del saldo del crédito no cedido en definitiva a los "inversionistas", según se establece en la letra b) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", reemplazando dicha exigencia por la recepción, por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Bankers Trust Co., en el sentido que la parte no cedida aludida, conservará, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en el respectivo título.
 - b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse íntegramente a suscribir y pagar aproximadamente 6.000.000 de acciones de pago Serie B, correspondientes a parte de las acciones a emitir por el "deudor" acorde al aumento total de capital, de \$ 535 millones, acordado por éste en su Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de noviembre de 1986. La emisión de acciones Serie B acordada, por un total de 6.000.367 acciones, se cancelará en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de 0,027687 Unidades de Fomento por cada acción. El número definitivo de acciones adquiridas por los "inversionistas" mediante la inversión autorizada por el presente Acuerdo, será aquél resultante de aplicar el precio íntegro obtenido del pago del "crédito" a la compra de dichas acciones Serie B. La participación de cada uno de los "inversionistas" en la inversión autorizada se consigna, en términos porcentuales, en la última columna del Anexo N° 1 del presente Acuerdo.
- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza,
- 7.- Los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 

1774-05-861229 - [REDACTED] - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XVIII, N° 10, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum s/n. de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 5, 16, 22, 24, 26 y 29 de diciembre de 1986, de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII", y en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII" y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializaría mediante la suscripción y pago, por el "inversionista", de acciones de pago Serie B a emitir por el [REDACTED] [REDACTED] en adelante el "deudor", según lo acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 15 de diciembre de 1986.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima cerrada, constituida el 7 de agosto de 1986. Su objeto es: a) la inversión en toda clase de bienes muebles incorporales, b) la administración de las inversiones y la percepción de los frutos o rentas y, c) participar o ingresar como socia o accionista en sociedades de cualquier naturaleza, incluyendo asociaciones o cuentas en participación. El capital de la sociedad es de \$ 100.000.000.-, dividido en 100.000 acciones nominativas, de un valor nominal de \$ 1.000.- cada una. Sus socios son los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cada uno con el 20% del capital, y la sociedad International Investors Overseas Limited S.A., de Panamá, con el 60% del capital.
- b) El "deudor", por su parte, es una empresa bancaria establecida en Chile, constituyendo así una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos parcialidades, de hasta US\$ 857.137.- y US\$ 714.285,73, en capital, respectivamente, de dos créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que son acreedores el Midland Bank PLC (ex Crocker National Bank) y el Charterhouse Bank PLC (ex Charterhouse Japhet Ltd.), y otras dos parcialidades, de hasta US\$ 642.863.- y US\$ 285.714,27 en capital, respectivamente, de dos créditos externos amparados por el Artículo 14° de la misma Ley, de los que son acreedores, en el mismo orden, los mismos dos bancos ya referidos, adeudados todos por el "deudor". Los créditos amparados por el Artículo 16° citado corresponden a la reestructuración 1985/87 del "deudor" y sus Credit Schedules se encuentran actualmente en trámite. Los créditos amparados por el Artículo 14° de la misma Ley, corresponden a participaciones de los bancos citados en los dos créditos sindicados.

Las cuatro parcialidades referidas están en proceso de ser transferidas a Lazard Brothers Ltd., según informan el "inversionista" y el "deudor", firma que actuaría como intermediaria en la transferencia de dichas parcialidades al "inversionista".

Q 9 A

La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo a los montos de capital de las parcialidades de los créditos externos señaladas, sino también a los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridas las respectivas porciones de los créditos aludidos (las que suman US\$ 2.500.000.- en capital), con los respectivos intereses devengados, éstas, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagadas al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII". A estos efectos, se utilizará el tipo de cambio y la modalidad de cálculo a que se hace referencia en el mismo N° 5 citado.

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" suscribirá y pagará, aproximadamente, 144 millones de acciones de pago Serie B a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10° de la Ley 18.401, para cumplir con el aumento de capital correspondiente a \$ 500 millones, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 15 de diciembre de 1986. El valor unitario de cada acción a emitir, conforme a lo aprobado por dicha Junta, será el equivalente de 0,00105744739 Unidades de Fomento. Este aumento se refleja en la reforma estatutaria del "deudor", aprobada por Resolución N° 208, de fecha 19 de diciembre de 1986, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Se acompaña a la solicitud los convenios respectivos, suscritos por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizados ante Notario Público.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos y/o créditos externos señalados son elegibles para los efectos de lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud y antecedentes presentados por la empresa chilena [REDACTED] en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 5, 16, 22, 24, 26 y 29 de diciembre de 1986, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII", y en lo específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo, la que se materializaría mediante la suscripción y pago por el "inversionista" de acciones de pago a emitir por el [REDACTED], en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de dos parcialidades de hasta US\$ 857.137,- y 714.285,73, en capital, respectivamente, de dos créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que son acreedores el Midland Bank PLC (ex Crocker National Bank) y el Charterhouse Bank PLC (ex Charterhouse Japhet Ltd.), y otras dos parcialidades, de hasta US\$ 642.863,- y 285.714,27 en capital, respectivamente, de dos créditos externos amparados por el Artículo 14° de la misma Ley, de que son acreedores, en el mismo orden, los mismos dos bancos ya referidos, adeudados todos por el "deudor". Los créditos amparados por el Artículo 16° citado corresponden a la reestructuración 1985/87 del "deudor" y sus Credit Schedules se encuentran actualmente en trámite. Los créditos amparados por el Artículo 14° de la misma Ley, corresponden a participaciones de los bancos citados en dos créditos sindicados.

no. A

El detalle de los créditos es el siguiente:

N° Credit Schedule o de inscripción	Acreeedor registrado	Monto capital original US\$	Monto sujeto a cambio de acreeedor US\$	Deudor
N° de C.D. en trámite	Midland Bank PLC	3.857.137,-	857.137,-	
N° de C.D. en trámite	Charterhouse Japhet Ltd.	1.428.571,45	714.285,73	id.
12830	Midland Bank PLC	4.500.000,- (corresponde a participación en crédito sindicado por US\$ 15.000.000.-)	642.863,-	id.
15180	Charterhouse Japhet Ltd.	2.000.000,- (corresponde a participación en crédito sindicado por US\$ 5.000.000,-)	285.714,27	id.
TOTAL			2.500.000,00	

Las parcialidades señaladas, según informan el "inversionista" y el "deudor", están en proceso de ser transferidas a Lazard Brothers Ltd. a objeto de materializar posteriormente la inversión autorizada por este Acuerdo.

El nuevo acreeedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de las parcialidades señaladas de los actuales bancos acreeedores a Lazard Brothers Ltd. y de éste, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto al efecto en las cláusulas 12.10 y 5.11 del respectivo contrato de reestructuración y en las cláusulas pertinentes de los contratos de préstamos sindicados del "deudor", según corresponda en cada caso, lo que deberá certificarse oportunamente ante la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, acompañando telex testeados de los bancos participantes en los créditos sindicados, o copias de los mismos, por los que se confirme expresamente el pleno cumplimiento de las condiciones contractuales previstas para la cesión. Lo anterior deberá certificarse antes que el "inversionista" pueda adquirir, del Midland Bank PLC y del Charterhouse Bank Ltd., las porciones de los créditos señalados.

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de las parcialidades de los créditos indicadas, que suman US\$ 2.500.000.-, sino también los intereses devengados por éstas hasta la fecha de adquisición, las cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según los convenios celebrados entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que, acorde a los términos de los convenios a que se hace referencia en el N° 2 precedente, de fechas 10 y 24 de diciembre de 1986, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 100% del capital de su deuda de US\$ 2.500.000.- y al 100% de los respectivos intereses devengados a la fecha de pago, al contado y en pesos, moneda corriente nacional. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a esos convenios de los bancos individualizados como acreedores en el N° 1 anterior, en su calidad de acreedores de los saldos de los créditos no cedidos en definitiva al "inversionista", según se establece en la letra b) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", reemplazando dicha exigencia por la recepción, por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial de dichos bancos, en el sentido que las partes no cedidas aludidas, conservarán, para todos los efectos, las fechas de contratación de las respectivas deudas, sus perfiles de vencimiento y las tasas de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en los respectivos títulos.
 - b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse íntegramente a suscribir y pagar alrededor de 144.000.000 de acciones de pago Serie B a emitir por el "deudor", acorde al aumento de capital, de \$ 500.000.000.-, acordado por el "deudor" en su Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 15 de diciembre de 1986, y aprobado por Resolución N° 208, de fecha 19 de diciembre de 1986, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. La emisión de acciones Serie B acordada, se efectuará a un valor unitario equivalente a 0,00105744739 Unidades de Fomento por acción.
- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

9
a

- 7.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1774-04-861229


LMG/mip.-
3775P